



Factura: 001-003-000052635



20190901043P03591

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20190901043P03591						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE OCTUBRE DEL 2019, (17:07)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VILLEGAS FUENTES JOSE JOAQUIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922562939	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ERAS MARTINEZ MARLON HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922113410	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		ROCAFUERTE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) ANDREA STEPHANIE UGALDE YANEZ

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

GENERAL INFORMATION									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110
111	112	113	114	115	116	117	118	119	120
121	122	123	124	125	126	127	128	129	130
131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
141	142	143	144	145	146	147	148	149	150
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160
161	162	163	164	165	166	167	168	169	170
171	172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189	190
191	192	193	194	195	196	197	198	199	200
201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220
221	222	223	224	225	226	227	228	229	230
231	232	233	234	235	236	237	238	239	240
241	242	243	244	245	246	247	248	249	250
251	252	253	254	255	256	257	258	259	260
261	262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279	280
281	282	283	284	285	286	287	288	289	290
291	292	293	294	295	296	297	298	299	300
301	302	303	304	305	306	307	308	309	310
311	312	313	314	315	316	317	318	319	320
321	322	323	324	325	326	327	328	329	330
331	332	333	334	335	336	337	338	339	340
341	342	343	344	345	346	347	348	349	350
351	352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369	370
371	372	373	374	375	376	377	378	379	380
381	382	383	384	385	386	387	388	389	390
391	392	393	394	395	396	397	398	399	400
401	402	403	404	405	406	407	408	409	410
411	412	413	414	415	416	417	418	419	420
421	422	423	424	425	426	427	428	429	430
431	432	433	434	435	436	437	438	439	440
441	442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459	460
461	462	463	464	465	466	467	468	469	470
471	472	473	474	475	476	477	478	479	480
481	482	483	484	485	486	487	488	489	490
491	492	493	494	495	496	497	498	499	500
501	502	503	504	505	506	507	508	509	510
511	512	513	514	515	516	517	518	519	520
521	522	523	524	525	526	527	528	529	530
531	532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549	550
551	552	553	554	555	556	557	558	559	560
561	562	563	564	565	566	567	568	569	570
571	572	573	574	575	576	577	578	579	580
581	582	583	584	585	586	587	588	589	590
591	592	593	594	595	596	597	598	599	600
601	602	603	604	605	606	607	608	609	610
611	612	613	614	615	616	617	618	619	620
621	622	623	624	625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636	637	638	639	640
641	642	643	644	645	646	647	648	649	650
651	652	653	654	655	656	657	658	659	660
661	662	663	664	665	666	667	668	669	670
671	672	673	674	675	676	677	678	679	680
681	682	683	684	685	686	687	688	689	690
691	692	693	694	695	696	697	698	699	700
701	702	703	704	705	706	707	708	709	710
711	712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729	730
731	732	733	734	735	736	737	738	739	740
741	742	743	744	745	746	747	748	749	750
751	752	753	754	755	756	757	758	759	760
761	762	763	764	765	766	767	768	769	770
771	772	773	774	775	776	777	778	779	780
781	782	783	784	785	786	787	788	789	790
791	792	793	794	795	796	797	798	799	800
801	802	803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818	819	820
821	822	823	824	825	826	827	828	829	830
831	832	833	834	835	836	837	838	839	840
841	842	843	844	845	846	847	848	849	850
851	852	853	854	855	856	857	858	859	860
861	862	863	864	865	866	867	868	869	870
871	872	873	874	875	876	877	878	879	880
881	882	883	884	885	886	887	888	889	890
891	892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909	910
911	912	913	914	915	916	917	918	919	920
921	922	923	924	925	926	927	928	929	930
931	932	933	934	935	936	937	938	939	940
941	942	943	944	945	946	947	948	949	950
951	952	953	954	955	956	957	958	959	960
961	962	963	964	965	966	967	968	969	970
971	972	973	974	975	976	977	978	979	980
981	982	983	984	985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000



No. 2019-09-01-043-P03591

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA
SBO G ECUADOR S.A.**

**OTORGADO POR LOS SEÑORES: MARLON HUMBERTO ERAS
MARTÍNEZ Y JOSE JOAQUIN VILLEGAS FUENTES.**

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día veinticinco de Octubre del dos mil diecinueve, ante mí Abogada
ANDREA UGALDE YÁNEZ, Notaria Titular **CUADRAGÉSIMA
TERCERA** del Cantón Guayaquil, comparecen con plena capacidad,
libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los
señores **MARLON HUMBERTO ERAS MARTÍNEZ**; quien declara ser de
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, profesión medico; por sus
propios y personales derechos, con domicilio y residencia en Málaga Dos
manzana cuarenta y cinco, villa treinta; teléfono: cero nueve nueve cero uno
uno uno ocho seis siete; correo: drmerasm@gmail.com; y, **JOSE JOAQUIN
VILLEGAS FUENTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil soltero, profesión licenciado en comunicación y publicidad, por
sus propios y personales derechos; con domicilio y residencia en Sauces
tres manzana ciento noventa y uno, villa diez; teléfono: cero nueve ocho
cinco cinco cinco cuatro cero cero tres; correo: borpissa@gmail.com.- Los
comparecientes declaran ser mayores de edad, hábiles en derecho para
contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe en virtud de
haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias
fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como

1 documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria
2 de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que
3 fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de
4 esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
5 seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
6 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escritura Pública de la Notaría a
7 su cargo sírvase a incorporar una Escritura de Constitución de Compañía
8 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
9 Concurren a la celebración del presente contrato de Constitución de
10 Compañía anónima las siguientes personas: ERAS MARTÍNEZ MARLON
11 HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía
12 número cero nueve dos dos uno uno tres cuatro uno cero (0922113410),
13 mayor de edad, casado, con capacidad para contratar. VILLEGAS
14 FUENTES JOSÉ JOAQUIN, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de
15 ciudadanía número cero nueve dos dos cinco seis dos nueve tres nueve
16 (0922562939), mayor de edad, soltero, con capacidad para contratar. Todos
17 domiciliados en Guayaquil, hábiles en Derecho en cuanto se refiere a la
18 capacidad para obligarse y celebrar contratos. SEGUNDA:
19 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su
20 voluntad de constituir una Compañía Anónima, que se someterá a las
21 disposiciones de las Leyes y sus Reglamentos, la Ley de Compañías, el
22 Código de Comercio, los convenios de las partes y las normas del Código
23 Civil que le afecten. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: SBO G
24 ECUADOR S.A. Título I: Del nombre, domicilio social, objeto y plazo:
25 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - El nombre de la compañía
26 que se constituye es SBO G ECUADOR S.A. ARTÍCULO SEGUNDO:
27 DOMICILIO.- La compañía tendrá nacionalidad ecuatoriana, el domicilio
28 principal de la compañía está en la provincia del Guayas en el cantón

1 Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro del territorio
2 de la República del Ecuador o en el exterior si así lo determina la Junta
3 General de Accionistas y sujetándose a las disposiciones legales
4 pertinentes. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. - La compañía
5 tendrá por objeto social dedicarse a distintas actividades empresariales, de
6 la cual su actividad principal será brindar asesorías y capacitaciones en
7 seguridad, salud ocupacional, medicina preventiva, primeros auxilios y
8 socorrismo. Adicionalmente, también se dedicará a: a) Asesoría y
9 capacitación contable, tributaria, y financiera; b) Asesoría y capacitación en
10 gestión de talento humano; c) Prestación de asesoramiento y ayuda a las
11 empresas y las administraciones públicas en materia de planificación,
12 organización, eficiencia y control, información administrativa, etcétera; d)
13 Asesoría en gestión de medio ambiente; e) Importación, compra y venta de
14 equipos de insumos de seguridad industrial; f) Importación, compra y
15 venta de medicinas, insumos, materiales, vacunas y equipos médicos; g)
16 Elaboración de pruebas de laboratorio y diagnóstico de imágenes. Además,
17 a la actividad de servicio de alimentos, bebidas, bebidas de moderación,
18 dulcería, etc. Pudiendo instalar para tales, cafeterías, servicios de estación,
19 restaurantes. A su vez, brindará servicios de cosmetología y belleza, entre
20 los cuales se desarrollará: a) Actividades de lavado, corte, recorte, peinado,
21 teñido, ondulación, entre otros tratamientos capilares; b) Importación,
22 compra y venta de productos de belleza; c) Prestación de servicios de
23 masajes, spa, maquillaje y tratamientos de belleza. En cumplimiento de su
24 objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos
25 por la ley. ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de duración de la
26 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
27 inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura. La compañía podrá
28 disolverse y liquidarse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

1 sujetándose en todo caso a la resolución de la Junta General de Accionistas
2 tomada con el voto favorable de por lo menos setenta y cinco por ciento del
3 capital social vagado concurrente a la sesión, y a las disposiciones legales
4 aplicables. Título II. Del Capital Social. ARTICULO QUINTO: DEL
5 CAPITAL Y LAS ACCIONES. - El Capital Social Autorizado de la
6 compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMÉRICA (\$1000, USD). El capital social Suscrito y pagado es de
8 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
9 (\$800, USD), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
10 invisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
11 América cada una, numeradas de la cero uno a los ochocientos inclusive.
12 DECLARACION JURAMENTADA. - Los accionistas fundadores declaran
13 bajo juramento que suscriben el Capital de la Compañía de la siguiente
14 manera: A) VILLEGAS FUENTES JOSÉ JOAQUÍN, quien ha suscrito
15 quinientas sesenta (560) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de
16 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que será pagado
17 en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de
18 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento
19 cuarenta y siete de la Ley de Compañías; B) ERAS MARTÍNEZ MARLON
20 HUMBERTO, quien ha suscrito doscientas cuarenta (240) acciones
21 ordinarias, nominativas e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de
22 América cada una, lo que será pagado en numerario en su totalidad una
23 vez que se inscriba la escritura pública de constitución en el Registro
24 Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley
25 de Compañías. Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo
26 juramento que el Capital de la Compañía se encuentra íntegramente
27 suscrito al momento del otorgamiento de la Escritura Pública de
28 Constitución de la Compañía, y depositarán el cien por ciento capital

1 pagado de la Compañía en una Institución Financiera ecuatoriana, en la
2 proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una
3 vez que la Escritura Pública de Constitución haya sido inscrita en el
4 Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete
5 de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: De las acciones, títulos y
6 votos. - Las acciones son ordinarias y nominativas, otorgando a sus titulares
7 los derechos y obligaciones determinados en el presente Estatuto y en la
8 Ley. Los títulos que las representen contendrán las declaraciones exigidas
9 por la Ley y llevarán la firma del Gerente General, de la Compañía. Cada
10 título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la
11 numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y, en caso de
12 haber sido pagada íntegramente su valor dará derecho a un voto en las
13 deliberaciones de la Junta General en proporción de su valor pagado. Los
14 títulos solo serán entregados cuando el accionista haya pagado la totalidad
15 del capital suscrito. ARTÍCULO SÉPTIMO: Transferencia de acciones. - Las
16 acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones
17 legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones
18 a quien aparezca como tal el Libro de Acciones y Accionistas de la
19 Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: Falta de títulos. - En caso de extravío,
20 pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán
21 las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del
22 extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se
23 causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del
24 accionista interesado. ARTÍCULO NOVENO: Derechos de los accionistas.
25 - Son derechos de los accionistas: a) Ostentar la calidad de accionista. b)
26 Participar de los beneficios sociales. c) Intervenir en las Juntas Generales de
27 accionistas y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción. d) Integrar
28 los órganos de fiscalización o administración de la compañía en caso de

1 haber sido elegidos por la Junta. e) Gozar de preferencia para la suscripción
2 de acciones en casos de que se decida la ampliación de capital por emisión
3 de nuevas acciones. f) Gozar de derecho de adquisición preferente, tanteo
4 y retracto en caso de que otro accionista decida desprenderse de todo o
5 parte de su paquete accionarial. g) Impugnar las resoluciones, siguiendo el
6 procedimiento establecido por la Ley. h) Ceder sus acciones conforme a lo
7 establecido en la Ley de compañías. i) Las demás establecidas en la Ley y
8 el presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los accionistas.
9 - Son obligaciones de los accionistas aquellos previstos en la ley de
10 Compañías. ARTÍCULO UNDÉCIMO: Aumento de capital. - En caso de
11 aumento de capital los accionistas tienen derecho de suscripción preferente
12 para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando
13 no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este
14 derecho lo ejercerán en proporción a las acciones que ostenten. Título III.
15 De los órganos de gobierno, administración y representación de la
16 Compañía. ARTÍCULO DUODÉCIMO: Norma general. - El Gobierno de
17 la Compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye su
18 Órgano Supremo. En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a
19 todos los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a las sesiones
20 correspondientes o habiendo concurrido hubieren votado en contra. Los
21 accionistas podrán ejercer el derecho de apelación a las decisiones de la
22 Junta General de Accionistas en los términos establecidos en la Ley de
23 Compañías. La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente
24 General y del Presidente. Si la Junta General de accionistas considere
25 necesario podrá conformarse un Consejo de Administración, (GOBIERNO
26 CORPORATIVO) sus atribuciones, organización y nivel de administración,
27 será definido por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO
28 TERCERO: Convocatoria de Junta General. - La convocatoria a Junta

1 General la hará el Gerente General y/o el Presidente, mediante publicación
2 en un diario de mayor circulación en el domicilio de la compañía, pudiendo
3 usar además otros medios para poner en conocimiento de los accionistas la
4 convocatoria. Dicha convocatoria se realizará con al menos ocho días de
5 anticipación respecto a aquel en que se celebre la Junta, para dicho computo
6 no se contabilizarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En
7 la convocatoria deberá indicar claramente los temas a conocer y resolver en
8 la Junta. El o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por
9 ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo,
10 al Presidente o Gerente General la convocatoria a Junta General de
11 Accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en la petición, si dentro
12 de los quince días siguientes a la petición los administradores no realizan
13 la convocatoria, el o los peticionarios, podrán recurrir al Superintendente
14 de Compañías, Valores y Seguros para que la realice. ARTÍCULO DÉCIMO
15 CUARTO: Clases de Junta. - Las Juntas Generales de Accionistas pueden
16 ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán en
17 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, siendo
18 las extraordinarias las convocadas en cualquier periodo del año.
19 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta Universal.- Tendrá la consideración
20 de Junta Universal, que no necesitará de convocatoria previa, aquella que
21 se constituya en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,
22 para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
23 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta de
24 celebración so pena de sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
25 unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
26 DÉCIMO SEXTO: Quórum de instalación. - Salvo que la Ley disponga otra
27 cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la
28 concurrencia de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

1 pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se expresará que la
2 junta se instalará con la tercera parte del capital social pagado, siempre que
3 se cumplan los demás requisitos legalmente establecido. ARTÍCULO
4 DÉCIMO SÉPTIMO: Representación. - Los accionistas pueden hacerse
5 representar por la Junta General por otras personas, mediante carta
6 dirigida al Gerente General o a quien hiciera de sus veces o mediante poder
7 general o especial legalmente otorgado en instrumento público. En caso de
8 poder otorgado mediante instrumento privado éste deberá contener al
9 menos a) lugar y fecha de emisión b) nombre y apellidos de la persona que
10 representará al accionista c) determinación de la junta o juntas para la que
11 se extiende la representación d) nombres, apellidos y firma autógrafa del
12 accionista representado. El Presidente, el Gerente General o el Comisario,
13 no podrán ostentar dicha representación. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
14 Quórum decisorio. - Salvo disposición contraria de la Ley o del presente
15 Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría simple del Capital Social
16 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
17 la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Dirección de la Junta y
18 llevanza de Actas. - La Junta será dirigida por el Presidente de la Compañía
19 o quien se le subrogue, o la persona que para ese momento haya sido
20 designada como presidente ad-hoc; actuando como secretario el Gerente
21 General o quien se le subrogue o la persona que se designe como secretario
22 ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina u ordenador, y contendrán una
23 relación sumaria de las liberaciones y la transcripción de las resoluciones
24 adoptadas, con indicación de los votos a favor y en contra de las
25 proposiciones adoptadas; serán suscritas por el Presidente y el Secretario
26 de la Junta, siendo responsabilidad del Gerente General la llevanza y
27 custodia del Libro de Actas. De cada junta se formará un expediente cuyo
28 contenido será: 1) Hoja en que conste publicación de la convocatoria. 2)

1 Copia certificada de cada acta de la Junta. 3) Copia de los poderes o cartas
2 de representación (si hubiere). 4) Lista de asistentes con indicación de
3 número de acciones de cada accionista, valor pagado y número de votos
4 que les corresponda. 5) Copia de los documentos que se conozcan en la
5 Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Del Presidente de la compañía. - El
6 Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un
7 período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma
8 indefinida, pudiendo ser designado cualquier persona legalmente capaz
9 para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. El presidente
10 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
11 reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones del
12 Presidente. - Son atribuciones del Presidente de la compañía, a más de las
13 que confiere la Ley y el presente Estatuto: 1) Subrogar al Gerente General
14 en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
15 estuviere impedido de actuar, ya sea temporal o definitivamente, hasta que
16 la Junta nombre al nuevo Gerente General, sin perder sus atribuciones. 2)
17 Cumplir y velar por el cumplimiento de las obligaciones legales,
18 estatutarias y de las decisiones que tome la Junta General. 3) Convocar y
19 presidir las reuniones de la Junta General a las que asista, así como suscribir
20 las actas respectivas. 4) Administrar la compañía como máximo Ejecutivo
21 de ella. 5) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de
22 conformidad con la Ley, estos Estatutos y con las resoluciones de Junta
23 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Del Gerente General. - El
24 Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para
25 un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido de forma
26 indefinida, pudiendo ser designado cualquier persona legalmente capaz
27 para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. El Gerente General
28 ~~continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente~~

1 reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones del
2 Gerente General. - Son atribuciones del Gerente General de la compañía, a
3 más de las que confiere la Ley y el presente estatuto: a) Ejercer la
4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar y
5 ejercer de secretario en las reuniones de la Junta General a las que asista,
6 así como suscribir con el Presidente las actas respectivas. c) Suscribir los
7 títulos acción y extender los títulos acción que les correspondan a cada
8 accionista conforme a su petición. d) Subrogar al Presidente en el ejercicio
9 de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido
10 temporal o definitivamente, hasta que la Junta General designe nuevo
11 Presidente, sin perder sus atribuciones. e) Organizar y dirigir las
12 dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se
13 lleven correctamente los libros sociales y contables, ajustándose a las
14 disposiciones legales y reglamentarias. f) Responsabilizarse por la
15 presentación de los balances, estados de pérdidas y ganancias,
16 informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General
17 de Accionistas y los organismos de control. g) Suscribir, en representación
18 de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza,
19 solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier
20 documento de dicha índole, realizar inversiones, abrir y cerrar cuentas
21 corrientes o de ahorro, operar con ellas, y en general realizar toda clase
22 actos o suscribir contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social
23 de la compañía, sujetándose a las limitaciones y/o autorizaciones previstas
24 en el presente estatuto. h) Nombrar y remover a los trabajadores de la
25 compañía, así como fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunci-
26 de ellos que le fueren presentadas. i) Ejercer las demás atribuciones
27 previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTÍCULO
28 VIGÉSIMO CUARTO: Nombramientos. - El nombramiento del Presidente

1 será suscrito por el Gerente General, y el del Gerente General lo suscribirá
2 el Presidente. Dichos nombramientos serán inscritos en el Registro
3 Mercantil del domicilio de la compañía y se considerarán como títulos
4 suficientes para acreditar sus respectivas cualidades y ejercer sus
5 atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en sus
6 funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere
7 concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido
8 formalmente destituidos, en cuyo caso cesarán de inmediato en sus
9 funciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Del comisario. - La Junta
10 General de Accionistas nombrará a un Comisario, que podrá ser una
11 persona ajena a la Compañía, el ejercicio de su cargo durará un año,
12 pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.
13 Atribuciones del comisario. - Son atribuciones y obligaciones del Comisario
14 fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando
15 porque esta se ajuste tanto a los requisitos como a las normas de una buena
16 administración, para ello podrán, en caso necesario: 1. Cerciorarse de la
17 constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y
18 gerentes en los casos que fueren exigidas. 2. Exigir de los administradores
19 la entrega de un balance mensual de comprobación. 3. Examinar en
20 cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y
21 papeles de la compañía en los estados de caja y cartera. 4. Revisar el balance
22 general y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General
23 un informe fundamentado sobre los mismos. 5. Convocar a juntas generales
24 en los casos previstos en la Ley de Compañías. 6. Solicitar de los
25 administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la
26 convocatoria de Juntas Generales, los puntos que crean convenientes. 7.
27 Asistir con derecho de voz a las Juntas Generales. 8. Vigilar en cualquier
28 tiempo las operaciones de la compañía. 9. Pedir informes a los

1 administradores. 10. Proponer motivadamente la remoción de los
2 administradores. 11. Presentar a la Junta General las denuncias que reciba
3 acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. En caso
4 de incumplimiento de esta obligación serán personal y solidariamente
5 responsables con los administradores. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
6 Cualquier accionista podrá denunciar por escrito ante los comisarios los
7 hechos que estime irregulares en la administración, los comisarios a su vez
8 deberán mencionar las denuncias en sus informes a las Juntas Generales,
9 formulando acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que
10 estimen pertinentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Derecho de las
11 minorías. - En caso de que un solo accionista ostente más del cincuenta por
12 ciento de los derechos de voto, se podrá designar un mínimo de tres
13 comisarios de los cuales al menos uno será nombrado a propuesta de los
14 socios que agrupen el veinticinco por ciento de los votos. El nombramiento
15 de dicho comisario solo podrá ser revocado, salvo actuación dolosa, cuando
16 se revoque el nombramiento de los demás comisarios. Título cuarto. De la
17 reserva legal, ejercicio económico y utilidades. ARTÍCULO VIGESIMO
18 NOVENO: Ejercicio económico.- El ejercicio económico correrá desde el
19 uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
20 TRIGÉSIMO: Utilidades.- La distribución de las utilidades se realizará en
21 proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las
22 deducciones previstas en la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:
23 Reserva legal y facultativa.- La compañía formará un fondo de reserva
24 legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y
25 realizadas un porcentaje del veinte por ciento hasta que el fondo alcance un
26 valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. En la misma
27 forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de
28 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General

1 podrá, en cualquier momento, decidir la formación de Reservas Especiales
2 o Facultativas, para prevenir situaciones de cualquier índole o inversiones.
3 De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
4 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo
5 resolución unánime en contrario de la junta general. Las reservas
6 facultativas no podrán exceder del cincuenta por ciento del capital social,
7 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Todo el
8 remanente de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el
9 respectivo ejercicio económico, que no se hubiere repartido o destinado a
10 la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.

11 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Disolución. - La Compañía se
12 disolverá por las causales señaladas en la Ley de Compañías o por decisión
13 unánime de la Junta General de Accionistas, en dicho caso nombrará un
14 Liquidador para realizar las labores tendentes a la liquidación, pudiendo
15 ser el Representante legal o cualquier persona ajena a la compañía.

16 ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Liquidación.- Durante el proceso de
17 liquidación el liquidador deberá cumplir con lo ordenado en la ley, así
18 como informar periódicamente de sus gestiones a los accionistas.

19 ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Liquidación.- Durante la liquidación
20 el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones
21 relativas al objeto social; con excepción que dichas operaciones sean
22 necesarias para la obtención de recursos encaminados para la correcta
23 liquidación de la compañía y el cumplimiento de todas las obligaciones. De
24 incumplirse los liquidadores serán personal y solidariamente responsables
25 frente a la sociedad, socios, accionistas y terceros, conjuntamente con
26 quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin
27 perjuicio de su responsabilidad civil y penal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO
28 QUINTO: Incumbe al liquidador de una compañía: 1. Representar a la

1 compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la
2 liquidación; 2. Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el
3 inventario y el balance inicial de liquidación de la compañía, al tiempo de
4 comenzar sus funciones; 3. Realizar las operaciones sociales pendientes y
5 las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía; 4.
6 Recibir, llevar y custodiar, los libros y correspondencia de la compañía y
7 velar por la integridad de su patrimonio; 5. Solicitar al Superintendente de
8 Compañías que recabe del Superintendente de Bancos la disposición de
9 que los bancos y entidades financieras sujetas a su control no hagan
10 operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados
11 contra las cuentas de la compañía en liquidación, si no llevan la firma del
12 liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones; 6.
13 Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a
14 cualquier otra persona que haya manejado intereses de la compañía; 7.
15 Enajenar los bienes sociales con sujeción a las reglas del numeral tres del
16 artículo trescientos noventa y cinco de esta Ley; 8. Cobrar y percibir el
17 importe de los créditos de la compañía y los saldos adeudados por los
18 socios o accionistas, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos; 9.
19 Presentar estados de liquidación, de conformidad con esta Ley; 10.
20 Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y
21 comprometer el juicio en árbitros, cuando así convenga a los intereses
22 sociales; 11. Pagar a los acreedores; 12. Informar trimestralmente a la
23 Superintendencia de Compañías sobre el estado de la liquidación; 13.
24 Formular el balance anual y una memoria sobre el desarrollo de la
25 liquidación y presentarlo a consideración de la junta de socios o accionistas
26 y de la Superintendencia de Compañías, cuando se trate de compañías
27 sujetas a su vigilancia; 14. Rendir, a fin de la liquidación, cuenta detallada
28 de su administración a la junta general de socios o accionistas y a la

1 Superintendencia de Compañías, cuando se trate de las mencionadas
2 compañías; 15. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de
3 carencia de patrimonio; y, 16. Distribuir entre los socios o accionistas el
4 remanente del haber social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Se prohíbe al
5 liquidador adquirir, directa o indirectamente los bienes sociales de la
6 compañía en la cual actúe sea en disolución voluntaria o no. Esta
7 prohibición se extiende al cónyuge y parientes dentro del cuarto grado de
8 consanguinidad o segundo de afinidad. Si fuere socio o accionista de la
9 misma sólo tendrá el derecho que le corresponda en el remanente. En el
10 caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las
11 reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera
12 de los modos previstos en el Código Civil; para la realización del activo los
13 valores se justificarán en un peritaje y en un inventario debidamente
14 valorizado a tiempo actual, con valor histórico y tabla de depreciación,
15 conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas. 2. Aplicará las
16 normas legales sobre prelación de créditos para efectuar los pagos a los
17 acreedores de una compañía en liquidación. 3. Venderá los bienes muebles
18 en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador
19 público. 4. La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la
20 efectuará: a) En remate; o, b) Directamente, con la aprobación previa de la
21 junta general exonerare del proceso de pública subasta. 5. Elaborará el
22 balance final de liquidación con la distribución del haber social y convocará
23 para su conocimiento y aprobación a junta general, en la cual intervendrá
24 un delegado de la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO
25 TRIGÉSIMO SEPTIMO: Interpretación y normas supletorias. -
26 Corresponde a la Junta General de accionistas, en caso de duda o de vacíos
27 estatutarios interpretar en forma obligatoria este estatuto. En todo aquello
28 que no estuviera previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley

1 de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán
2 incorporadas a este instrumento. Supletoriamente y si las normas
3 estatutarias, reglamentarias o de la ley de Compañías no fueran suficientes
4 se aplicará lo dispuesto en el Código Civil, el Código de comercio y de las
5 demás leyes con sus eventuales reformas. CUARTA. DISPOSICIONES
6 TRANSITORIAS. - UNO: Aportes. - Los accionistas fundadores declaran
7 bajo juramento que el capital social se encuentra totalmente suscrito y
8 pagado, quedando distribuido conforme a lo establecido en el artículo
9 quinto del Estatuto Social. DOS: Nombramiento de Administradores. - Los
10 socios fundadores han decidido nombrar como Gerente General a ERAS
11 MARTÍNEZ MARLON HUMBERTO, por un período de cinco años y como
12 Presidente a VILLEGAS FUENTES JOSÉ JOAQUÍN, por un periodo
13 también de cinco años. TRES: Autorización. - Los accionistas autorizan
14 expresamente a la Abogada Susana Pilar Martínez Montenegro, con
15 número de registro de foro cero nueve – mil novecientos noventa y tres –
16 noventa y dos del Colegio de Abogados del Guayas, para obtener la
17 aprobación y la inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura.
18 QUINTA. DECLARACIONES. - UNO Los contratantes declaran bajo
19 juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos,
20 con apego a la Ley y la Constitución, en todo lo que no se encuentre
21 estipulado en los estatutos sociales la Compañía se sujetará a lo previsto en
22 las Leyes de la República. DOS los comparecientes declaran que conocen y
23 entienden el contenido de todas las clausulas contenidas en esta escritura
24 de constitución de compañía anónima. Agregue usted Señor Notario las
25 demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura
26 pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Usted señora Notaria se servirá
27 agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa
28 valide de este instrumento. Firmado por la abogada Susana Pilar Martínez



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0922113410

Nombres del ciudadano: ERAS MARTINEZ MARLON HUMBERTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 13 DE OCTUBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE



Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÉDICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PINCAY PEÑAFIEL VANESSA LUCIA

Fecha de Matrimonio: 13 DE FEBRERO DE 2014

Nombres del padre: ERAS VALDIVIEZO LUIS HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARTINEZ MONTENEGRO SUSANA PILAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 191-271-38386



191-271-38386

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of the names of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of the names of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

17. The seventeenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

18. The eighteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

19. The nineteenth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

20. The twentieth part of the document is a list of the names of the members of the committee.

21. The twenty-first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

22. The twenty-second part of the document is a list of the names of the members of the committee.



Table with 2 columns and 1 row	
Table content	Table content



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0922113410

Nombre: ERAS MARTINEZ MARLON HUMBERTO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 197-271-38393



197-271-38393



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0922562939

Nombres del ciudadano: VILLEGAS FUENTES JOSE JOAQUIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.COMUN.PUBLICI

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: VILLEGAS M GILBERTO NAPOLEON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FUENTES B VICTORIA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE ABRIL DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Jose Villegas Fuentes



N° de certificado: 195-271-38370



195-271-38370

Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0922562939

Nombre: VILLEGAS FUENTES JOSE JOAQUIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2019

Emisor: VERONICA MARICELA RUIZ BEDOYA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 43 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 199-271-38373



199-271-38373



INFORMATION SYSTEMS

1. The information system is a set of components that interact to process information and support decision-making.

2. Information system components

2.1. Hardware: physical components that make up the system.

2.2. Software: programs and procedures that control the hardware.

2.3. Data: information that is processed by the system.

2.4. People: individuals who interact with the system.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

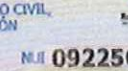
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

N.I.I. **092256293-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLEGAS FUENTES
JOSE JOAQUIN
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-04-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



José Villegas Fuentes

FIRMA DEL CEDULADO




QIN 011100000 020

 CERTIFICADO DE VOTACIÓN 

24 - MARZO - 2019

0101 M 0101 - 142 0822562939

CECILLA R. C.

VILLEGAS FUENTES JOSE JOAQUIN

APELLIDOS Y NOMBRES

 PROVINCIA GUAYAS

CANTON MILAGRO

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PARRROQUIA MILAGRO

ZONA 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAS MARTINEZ MARLON HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-13**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **HOMBRE**
ESTADO CIVIL **CASADO**
VANESSA LUCIA PINCAY PEÑAFIEL

Nº **092211341-0**







INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MEDICO

E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAS VALDIVIEZO LUIS HUMBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ MONTENEGRO SUSANA PILAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-04-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-04-25



001414707



DIRECTOR GENERAL



NOTARIO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019



0013 M JUNTA Nº
0013 - 287 CERTIFICADO Nº
0922113410 CÉDULA Nº

ERAS MARTINEZ MARLON HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

0922113410

PROVINCIA **GUAYAS**
CANTÓN **GUAYAQUIL**
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PARROQUIA **TARQUI**
SECCION **2**



ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANO/A/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NOTARIA CUADRAGÉSIMA TERCERA
Ab. Andrea Ugaldes Yáñez

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
N. 171 - C. 100/100/100/100

1 Montenegro, con registro profesional número cero nueve – mil novecientos
2 noventa y tres – noventa y dos, del Foro de Abogados del Guayas.- Para la
3 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los
4 preceptos legales que el caso requiere, los comparecientes autorizan el uso
5 de los datos biométricos en la presente escritura pública y leída que le fué
6 por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación
7 de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se incorpora al
8 protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

9

10

11

12


MARLON HUMBERTO ERAS MARTÍNEZ

13

C.C. No. 092211341-0

14

15

16

17


JOSE JOAQUIN VILLEGAS FUENTES

18

C. C. No. 092256293-9

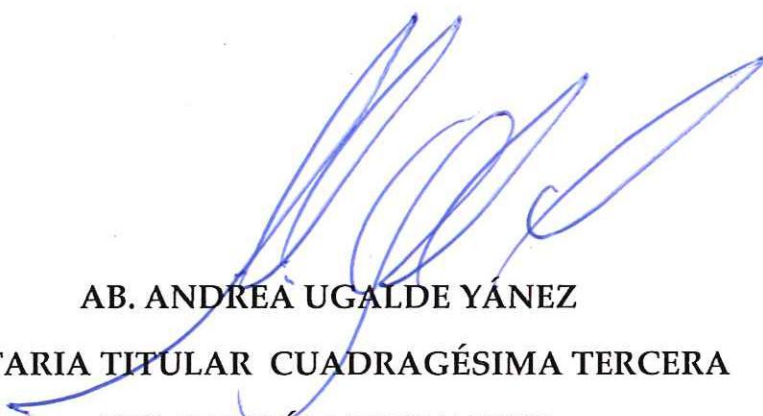
19

20

21

22

23


AB. ANDREA UGALDE YÁNEZ

24

NOTARIA TITULAR CUADRAGÉSIMA TERCERA

25

DEL CANTÓN GUAYAQUIL

26

27

28

